

REGLAMENTO (CEE) Nº 202/91 DE LA COMISIÓN

de 28 de enero de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3885/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación establecido en el Reglamento (CEE) nº 3838/90 del Consejo, para la carne de vacuno congelada del código NC 0202 y los productos del código NC 0206 29 91

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90 (**), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3838/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y los productos del código NC 0206 29 91 (†) y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1980, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2996/90 (**), determina en el apartado 2 de su artículo 8 los productos para los que se solicitan certificados de importación, sin perjuicio de otras disposiciones particulares;

Considerando que para realizar una buena gestión de las importaciones que deben realizarse en el marco del contingente arancelario comunitario para la carne de vacuno congelada del código NC 0202 y del código NC

0206 29 91, cuyas disposiciones de aplicación figuran en el Reglamento (CEE) nº 3885/90 de la Comisión (*), no conviene limitar las solicitudes de certificados de importación a una subpartida o a un grupo de subpartidas de la nomenclatura combinada, y que, por lo tanto, es necesario adoptar una disposición particular al respecto;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3885/90 se añadirá la letra siguiente:

- d) en la casilla 16, la indicación de uno de los grupos de subpartidas de la nomenclatura combinada recogido en un mismo guión de los que figuran en el Anexo. •

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a las solicitudes de certificados de importación presentadas a partir del 29 de diciembre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de enero de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(*) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

(**) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

(†) DO nº L 367 de 29. 12. 1990, p. 3.

(*) DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

(†) DO nº L 286 de 18. 10. 1990, p. 17.

(*) DO nº L 367 de 29. 12. 1990, p. 136.

ANEXO

- 0202 10 00, 0202 20
 - 0202 30, 0206 29 91
-